Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 28 de mayo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el planteo deducido a fs. 34/35 importa un pedido de reposición de lo resuelto por la Corte a fs. 32, que resulta extemporáneo en razón de que fue interpuesto sin observar el plazo establecido por el art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 317:381; 327:2464; 329:5614, entre muchos otros).

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 34/35. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Pedido de reposición interpuesto por **Mirta Ester López y Mariano José Sulnys**, con el patrocinio letrado de los Dres. **Ángel Leonardo Varela y Germán Ignacio Varela**.